

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2021-00170-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI** y la señora **KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, al revisar la subsanación y la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito de forma:

- a. En el acápite de las pretensiones en el numeral 2, pretende el cobro de intereses remuneratorios por lo que en el escrito de subsanación indica que pretende su cobro desde el 25 de Agosto de 2019, omitiendo indicar hasta que fecha pretende el cobro de los mismos.

Sírvase indicar al despacho **HASTA QUE DÍA, MES y AÑO**, pretende el pago de los intereses remuneratorios.

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda por segunda vez para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR por segunda vez, la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Estefany
Firmado Por:
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE ABRIL DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81a24c4b57ccc7cb42e39371bd507bcaf28892e81378c016c4c62246a87b1fa**
Documento generado en 21/04/2021 08:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>